

SENTENCIA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2013, NÚM. 14

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 30 de diciembre de 2011.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Héctor Manuel Pichardo Alonzo e Industria Vegana, C. por A. (Induveca).

Abogado: Lic. Diandra Ramírez.

LAS SALAS REUNIDAS

Casa

Audiencia pública del 23 de octubre de 2013.
Preside: Mariano Germán Mejía.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 30 de diciembre de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante, incoado por: Héctor Manuel Pichardo Alonzo, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-1465975-8, domiciliado y residente en la calle Primera No. 37 del sector Cerro Alto de la ciudad de Santiago, imputado y civilmente responsable; Industria Vegana, C. por A., (INDUVECA) con su domicilio y asiento social en la avenida Pedro A. Rivera, kilómetro 1, La Vega, tercera civilmente responsable;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto: el memorial de casación depositado el 26 de marzo de 2012, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual los recurrentes, Hector Manuel Pichardo Alonzo e Industria Vegana, C. por A., (INDUVECA), interponen su recurso de casación, por intermedio de su abogada, Lic. Diandra Ramírez;

Vista: la Resolución No. 1890–2013 de Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, del 23 de mayo de 2013, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Héctor Manuel Pichardo Alonzo, y la compañía Industria Vegana, C. por A., (INDUVECA), y fijó audiencia para el día 3 de julio de 2013;

Vista: la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en la especie de un segundo recurso

de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, celebró audiencia pública del día 3 de julio de 2013, estando presentes los Jueces de esta Suprema Corte de Justicia: Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente; Miriam Germán Brito, Segundo Sustituto de Presidente; Manuel R. Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco, y llamados por auto para completar el quórum los jueces Banahí Báez de Geraldo, Eduardo José Sánchez Ortiz y Daniel Julio Nolasco Olivo, de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, y visto los Artículos 24, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, y 65 de la Ley No. 3726 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013, el Magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, y a los magistrados Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almanzar, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Juan Hirohito Reyes Cruz, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Considerando: que del examen de la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere resultan como hechos constantes que:

Con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 6 de agosto de 2007 en la carretera Santiago Rodríguez–Mao, entre el camión marca Daihatsu, conducido por Héctor Manuel Pichardo Alonzo, propiedad de Industria Vegana, C. por A., (INDUVECA) y la motocicleta conducida por Félix María Vásquez, resultando este último con golpes y heridas que la causaron la muerte, fue apoderado el Juzgado de Paz del Municipio de Mao, Valverde, el cual dictó auto de apertura a juicio el 15 de mayo de 2008;

Para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz del Municipio de Esperanza, el cual dictó su sentencia en fecha 23 de abril de 2009, cuyo dispositivo reza: **PRIMERO:** *Declara al señor Héctor Manuel Pichardo Alonzo, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-14655975-8 (Sic), empresario, domiciliado y residente en la calle Primera, apartamento 3-7, de la ciudad de Santiago (Sic), responsable de conducción descuidada e imprudente y despreciando los bienes y la vida del señor Félix María Vásquez, y del Estado Dominicano;* **SEGUNDO:** *Dicta sentencia condenatoria contra el señor Héctor Manuel Pichardo Alonzo, por violación a las disposiciones de los artículos 49, numeral 1; 61 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99; en consecuencia, lo condena al pago de una multa por la suma de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00), más la suspensión de la licencia de conducir por un periodo de dos (2) años;* **TERCERO:** *Condena al señor Héctor Manuel Pichardo Alonzo, al pago de las costas penales;* **CUARTO:** *Condena al señor Héctor Manuel Pichardo Alonzo, conjunta y solidariamente con la empresa Induveca, S. A., al pago de una indemnización ascendente a Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00), a favor de la señora Segunda Cirila Peralta Espinal, en su calidad de esposa del occiso; y la suma de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00), a favor de la menor María Estrella, hija del occiso, representada por la señora María del Carmen Taveras Peña, por entenderla justa y proporcional al daño sufrido por las víctimas;* **QUINTO:** *Condena al señor Héctor Manuel Pichardo Alonzo, al pago de las costas civiles a favor del abogado concluyente, por parte del actor civil, quien afirma estarla avanzando en su totalidad;* **SEXTO:** *Fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día jueves 30 de abril del año 2009, a las nueve (9:00) horas de la mañana;* **SÉPTIMO:** *La presente decisión vale notificación para las partes presentes y representadas, la cual*

se hace efectiva con la entrega de la misma.”;

Con motivo del recurso de alzada interpuesto intervino la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 25 de agosto de 2010, y su dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** *En cuanto a la forma, ratifica la regularidad del recurso de apelación interpuesto siendo las 2:35 a. m. del día catorce (14) del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), por el imputado Héctor Manuel Alonzo, y la compañía Industria Vegana, C. por A. (Induveca), a través de la licenciada Diandra B. Ramírez Mesón, en contra de la sentencia núm. 63 de fecha 23 del mes de abril del año dos mil nueve (2009), dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Esperanza;* **SEGUNDO:** *En cuanto al fondo, declara con lugar el recurso de apelación y acoge como motivo válido la violación a la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica, en virtud del artículo 417.4 del Código Procesal Penal e inobservancia de los artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano; en consecuencia, y tomando en consideración el artículo 422 (2.1) del Código Procesal Penal, dicta directamente la sentencia del caso, sobre la base de las comprobaciones de hecho ya fijadas por la sentencia recurrida;* **TERCERO:** *Declara regular y válida en la forma la acción civil incoada por los actores civiles Segunda Cirila Peralta Espinal, y la menor María Estrella, representada por la señora María del Carmen Taveras Peña, por haber sido hecha conforme a la ley;* **CUARTO:** *En cuanto al fondo, condena al imputado Héctor Manuel Pichardo Alonzo y la empresa Induveca, S. A., de manera conjunta y solidaria al pago de una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor de Segunda Cirila Peralta Espinal, y Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor de la menor María Estrella, representada por la señora María del Carmen Taveras Peña, ya que se trata de un daño moral intangible, y el referido monto no es exorbitante ni irrisorio;* **QUINTO:** *Confirma los demás aspecto de la sentencia impugnada;* **SEXTO:** *Compensa las costas.”;*

No conformes con esta decisión, interpusieron recurso de casación el imputado y civilmente responsable y la tercera civilmente responsable, ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante sentencia del 23 de febrero de 2011, casó la decisión impugnada, únicamente en el aspecto civil, y ordenó el envío del proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, a fin de que realizara una nueva valoración del recurso de apelación en ese aspecto;

Apoderada la Corte a-qua, dictó la sentencia, ahora impugnada, en fecha 8 de diciembre de 2011, mediante la cual decidió: **Primero:** *Declara con lugar el recurso de apelación incoado por los recurrentes Hector Manuel Pichardo Alonzo e Industria Vegana (INDUVECA), C x A., revoca la sentencia No.63/09 de fecha 23 de abril del año 2009, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal;* **Segundo:** *Condena al ciudadano Hector Manuel Pichardo Alonzo, al pago de una indemnización ascendente a Un Millón de Pesos (1,000,000.00) a la señora Segunda Cirila Peralta Espinal, en su calidad de esposa del occiso, y la suma de Un Millón de Pesos (1,000,000.00) a favor de la menor María Estrella, hija del occiso, representada por la señora María del Carmen Taveras Peña, por entender justa y proporcional al daño sufrido por las víctimas;* **Tercero:** *Condena al señor Hector Manuel Pichardo Alonzo, al pago de las costas civiles a favor del abogado concluyente, por parte del actor civil, quien afirma estarla avanzando en su totalidad;* **Cuarto:** *La presente decisión vale notificación para las partes presentes y representadas, la cual se hace efectiva con la entrega de la misma.”;*

Recurrida ahora en casación la referida sentencia por el imputado Hector Manuel Pichardo Alonzo, y por la tercera civilmente demandada, Industria Vegana, C. por A., (INDUVECA), Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitieron, en fecha 23 de mayo de 2013, la Resolución No. 2013-1890, mediante la cual, declararon admisible dicho recurso, y fijaron la audiencia para el día 3 de julio de 2013; fecha esta última en la cual fue conocido el fondo del recurso de casación que es objeto de fallo por esta sentencia;

Considerando: que los recurrentes, Héctor Manuel Alonzo y la compañía Industria Vegana, C. por A., (INDUVECA), mediante su memorial de casación, depositado el 26 de marzo de 2012 por ante la

secretaría de la Corte a-qua, alegan los medios siguientes: **Primer Medio:** *Falta e inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 44, 45, 281 del Código Procesal Penal;* **Segundo Medio:** *Falta de motivación en la sentencia*"; haciendo valer, en síntesis, que:

Los honorables Magistrados no observaron el acuerdo al cual habían llegado las partes, el cual fue depositado mediante instancia de fecha 21 del mes de julio del 2011, en el cual se desinteresa a la parte querellante constituida en actor civil de pretensiones indemnizatorias, y siendo así suplida, estando satisfechas las partes, la acción debió ser declarada extinguida;

Que en ese mismo tenor, el Ministerio Público no se opuso a la solicitud hecha por la defensa, de que el Tribunal a-quo declarara la extinción del proceso, sino que lo dejó a la soberana apreciación de los jueces, quienes no se pronunciaron al respecto en la sentencia recurrida;

La sentencia no está motivada, pues habiendo sido depositado el acuerdo suscrito entre las partes, el cual pone fin al procedimiento, los jueces no lo observaron ni se refirieron al mismo;

Que la parte querellante no compareció a audiencia, no obstante estar debidamente citada, por no tener más interés sobre el expediente, y sin embargo los jueces dictaron sentencia condenatoria y pago de una indemnización sin las partes habérsela solicitado, asimismo condenan al pago de las costas civiles del procedimiento, sin haber abogado que se la solicitara, pues la parte querellante, en este caso recurrida, no estuvo presente;

El Tribunal a-quo no consideró antes de fallar como lo hizo, que ya el daño solicitado por las víctimas había sido reparado y así fue reconocido por las víctimas y querellantes quienes estuvieron de acuerdo, lo cual fue plasmado mediante acuerdo legalizado por un Notario Público;

Los jueces en la sentencia recurrida no demuestran en sus motivaciones en que se basaban o en qué consistió la imprudencia, la torpeza, la negligencia, la inadvertencia del conductor, limitándose única y exclusivamente a enunciar las faltas sin demostrarlas;

Tampoco motivan cual fue la fundamentación y las pruebas o motivaciones a tomar en cuenta para fallar como lo hicieron, más aun, habiendo un acuerdo suscrito entre las partes, el cual nadie impugnó;

Considerando: que la Corte a-que, para fallar como lo hizo, y declarar la culpabilidad del imputado, estableció entre sus motivaciones que: "1. Se trata de un recurso de apelación incoado en fecha 14-5-2009, por la Licda. Diandra B. Ramírez Mezon, quien actúa en representación del imputado Héctor Manuel Pichardo, y la compañía Industria Vegana, C. x A., contra la sentencia No. 63-09, de fecha 23-4-2009, dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde Mao;

2. En el dispositivo en el ordinal 3ero. del recurso de casación en cuestión, la Suprema Corte declara parcialmente con lugar el recurso de apelación en cuestión solo en el aspecto civil y casa la referida decisión solamente en lo que respecta al monto indemnizatorio impuesto y ordena el envío del asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, a los fines de la realización de una nueva valoración del recurso de apelación en el aspecto indicado y cuarto compensa las costas;

3. Como se dijo precedentemente, los jueces de esta Corte sólo están apoderados del aspecto civil, pues, el aspecto penal adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Así las cosas, los magistrados luego de ponderar el escrito de apelación y examinar la sentencia del Juzgado de Paz del Municipio de Esperanza, marcada con el No. 63, de fecha 23 de Abril del 2009, en donde se condena al señor Héctor Manuel Pichardo Alonzo, conjunta y solidariamente con la empresa Induveca, C. x A., al pago de una indemnización ascendente a Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00) a la señora Segunda

Cirila Peralta Espinal, en su calidad de esposa del occiso, y la suma de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00), a favor de la menor María Estrella, hija del occiso, representada por la señora María del Carmen Taveras Peña, por entender justa y proporcional al daño sufrido por las víctimas. Que ante tal situación como se dijo anteriormente los magistrados de la Corte han establecido que dicha condenación civil en la forma señalada resulta desproporcional no sólo persé sino porque dicho tribunal de la jurisdicción de origen no da explicaciones, y como ha plasmado reiteradamente la Suprema Corte de Justicia, si bien es cierto que los jueces del fondo tienen poder discrecional para condenar en daños y perjuicios, ese poder discrecional no es absoluto, pues de ser así conllevaría en principio arbitrariedad y en el caso ocurrente es criterio de los magistrados de esta Corte que dicha condenación resulta desproporcional, pues independientemente de que se trató de un hecho donde hay un muerto, a la luz de la realidad la misma como se señaló no resulta racional, es por tal razón que en este sentido estima el recurso cuestión”;

Considerando: que en el caso decidido por la Corte a-qua se trataba de un envío limitado al aspecto civil, en razón de lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia a consecuencia del recurso de casación interpuesto por los ahora recurrentes, Héctor Manuel Alonzo, y la compañía Industria Vegana, C. por A., (INDUVECA), siendo éstos condenados a pagar la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000.000.00) de indemnización a favor de Segunda Cirila Peralta Espinal, y Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor de la menor María Estrella, representada por la señora María del Carmen Taveras Peña;

Considerando: que corresponde a los jueces que conocen de la causa establecer la existencia o la inexistencia de los hechos del caso, así como las circunstancias que lo rodean, debiendo además apreciarlos y calificarlos en base a las pruebas aportadas, así como a exponer las consecuencias legales se derivan de los mismos, debiendo dar una respuesta a cada uno de dichos medios, y una motivación adecuada al fallo para permitir a la Suprema Corte de Justicia juzgar si la ley ha sido o no ha sido correctamente aplicada;

Considerando: que de las consideraciones anteriores y vistas las motivaciones en que la Corte a-qua se fundamentó para fallar como hizo, resulta que dicha corte ha incurrido en una falta de fundamentación, al no ofrecer las motivaciones pertinentes y necesarias que justificaran su decisión, careciendo la sentencia de motivos, específicamente en lo invocado por los recurrentes, ya que no respondió los alegatos relativos al acuerdo al que las partes habían arribado; en consecuencia, procede acoger el presente recurso, y por lo tanto decidir, como al efecto se decide, en el dispositivo de la presente sentencia;

Considerando: que cuando una sentencia es casada por violación a normas cuya observancia está a cargo de los jueces las costas pueden ser compensadas;

Por tales motivos, La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

PRIMERO: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de casación incoado por Héctor Manuel Pichardo Alonzo, y la compañía Industria Vegana, C. por A., (INDUVECA), contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 8 de diciembre de 2011, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

SEGUNDO: Declara con lugar, en cuanto al fondo, el recurso de casación de que se trata, y casan la sentencia indicada, y envían el asunto por ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, en atribuciones penales, a fin de que realice una nueva valoración del ámbito indicado;

TERCERO: Compensa las costas; **CUARTO:** Ordena que la presente decisión sea notificada a las

partes.

Así ha sido hecho y juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del veintitrés (23) de octubre de 2013, años 170° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.